



Resolución del Consejo Universitario N°13-0675-2022-CU-R-SG-URP

Lima, 04 de abril de 2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Vistos el Recurso de Reconsideración, de fecha 14 de marzo de 2022 presentado por la concursante doctora María del Pilar Tello Leyva, el Informe de la Oficina de Personal de fecha 29 de marzo de 2022 emitido en ejercicio de lo dispuesto por la Quinta Norma Complementaria aprobada por Acuerdo de Consejo Universitario N°0044-2022-virtual en sesión del 11 de enero de 2022 y el Informe N°0015-CR-2022 de la Comisión Revisora, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Ricardo Palma se rige por la Ley Universitaria N°30220 y en lo que atañe al procedimiento, por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, por encontrarse entre las entidades dentro del ámbito de su aplicación;
2. Que, el régimen del docente universitario en la Universidad Ricardo Palma se rige por el artículo 122° de la Ley Universitaria N°30220 y por las disposiciones de su Estatuto, comprendiendo "*al proceso de selección*" para nombramiento;
3. Que, al nombrar la ley al Estatuto, se refiere a la normatividad interna que de las normas estatutarias se derivan, como son los Reglamentos y demás normas que regulan el ejercicio de sus funciones y que de acuerdo a la jerarquía jurídica prevista en el artículo 51° de la Constitución Política vigente, les corresponde por el nivel de aplicación. Es expresión de su potestad normativa instituida por el artículo 8°, inciso 8.1 de la Ley Universitaria N°30220;
4. Que, el docente de la Universidad peruana, independientemente que ejerza la docencia en universidad pública o privada, está sujeto al mismo código de ética, cuyos deberes están explícitamente expresados en el artículo 87° de la Ley Universitaria N°30220, específicamente en los incisos 87.2 y 87.9;
5. Que, el componente ético, no solo es indispensable en el campo de las personas que ejercen la docencia universitaria, sino para la misma universidad como institución, tal como lo preceptúa el artículo 5° de la Ley Universitaria N°30220; el que, entre los principios que rigen su naturaleza institucional, en el inciso 5.17, consigna el principio de "*Ética pública y profesional*";
6. Que, asimismo, conforme a lo prescrito por el artículo 83° de la Ley Universitaria N°30220, la admisión o ingreso a la carrera docente se obtiene a través de "*concurso público de méritos*", como el organizado por la Universidad Ricardo Palma, con el objeto de seleccionar al docente capaz académicamente y a la vez con una conducta digna, que cautela los principios de "*Afirmación de la vida y dignidad humana*" y el de "*el interés superior del estudiante*", positivados mediante los incisos 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N°30220;

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Resolución del Consejo Universitario N°13-0675-2022-CU-R-SG-URP

7. Que, los principios institucionales arriba citados de "ética pública y profesional", "Afirmación de la vida y dignidad humana" y del "interés superior del estudiante" han sido incorporados en el Estatuto en el artículo 2º, incisos 2.1.j); 2.1.n) y 2.1.q);
8. Que, también, han sido incorporados en el Estatuto de la Universidad, los valores de ejercicio de la docencia universitaria el de la "ética profesional" y "conducta digna" en el artículo 141º, inciso d) integrados en la frase: "Observar conducta y dignidad propias del docente";
9. Que, respecto a la admisión a la docencia fijada en el artículo 83º de la Ley Universitaria N°30220, también ha sido recogida por el Estatuto, con la denominación de ingreso a la docencia, en los artículos 128º, 129º y 130º;
10. Que, de acuerdo con la jerarquía jurídica de orden constitucional precisada en el artículo 51º de la Constitución vigente y en estricta aplicación del inciso 8.1 del artículo 8º de la Ley Universitaria N°30220, ha dictado por su órgano competente, el Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y las Normas Complementarias y Adecuación al Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente aprobados, por el órgano competente, mediante el Acuerdo N°2541-2021-virtual y Acuerdo N°0044-2022-virtual, aprobados en la sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre de 2021 y en la sesión de 11 de enero de 2022, respectivamente;
11. Que, al contar la Universidad con las normas reglamentarias correspondientes, el Consejo Universitario, como órgano competente, en la sesión del 11 de enero de 2022, a fin de nombrar profesores, convocó al Concurso Público Docente 2021, por Acuerdo N°0045-2022; aprobó el cronograma con etapas preclusivas, precisando los distintos pasos del proceso, mediante Acuerdo N°0046-2022-virtual. También aprobó las plazas por categoría, asignaturas y requisitos de grados y títulos para las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Biológicas, Ciencias Económicas y Empresariales; Derecho y Ciencia Política; Ingeniería; Medicina Humana y Psicología, mediante el Acuerdo N°0047-2022-virtual. Además, en esa misma fecha, el Consejo Universitario, en virtud del Acuerdo N°0048-2022-virtual, aprobó la designación de los miembros de las Comisiones de Evaluación Externas para cada Facultad, a propuesta de sus respectivos Consejos de Facultad;
12. Que, conforme el Reglamento del Concurso Público, indicado en el artículo 9º, se publicó la Convocatoria en el diario Expreso, el 15 de enero de 2022, por una sola vez, así como el mismo día en la página web de la Universidad, con toda la información detallada y completa;
13. Que, el 22 de enero de 2022, dentro del plazo previsto en la Convocatoria, el doctor Ramón Ramírez Erazo presentó su expediente de participación en el Concurso;
14. Que, concluida la calificación, la Comisión de Evaluación Externa de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, entregó al señor Decano el resultado del concurso consignando nombres y apellidos en orden alfabético, asignatura, categoría y puntaje;
15. Que, en el Informe de la calificación a cargo de la Comisión Evaluadora Externa, el doctor Ramón Ramírez Erazo, ha obtenido 131 puntos, postulando a la asignatura de Teoría del Estado;
16. Que, a la misma asignatura de Teoría del Estado quedó en segundo lugar la postulante, doctora María del Pilar Tello Leyva, con el puntaje de 115.5;

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Resolución del Consejo Universitario N°13-0675-2022-CU-R-SG-URP

17. Que; en mérito a este resultado, el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, dentro de las fechas de la Convocatoria, en su sesión de 21 de febrero de 2022, mediante el Acuerdo N°A-CFDCP-0017-2022, acordó proponer al Consejo Universitario el nombramiento del doctor Ramón Ramírez Erazo para su ingreso a la carrera docente en la Universidad Ricardo Palma, en la asignatura de Teoría del Estado, categoría de principal, con dedicación a tiempo parcial de 10 horas semanal/mensual;
18. Que, en virtud de la propuesta del Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el Consejo Universitario, en su sesión virtual del 4 de marzo de 2022, mediante el Acuerdo N°A-0377-2022, nombró al doctor Ramón Ramírez Erazo, "profesor ordinario, categoría de principal, a tiempo parcial 10 horas semanal/mensual, por un período de 7 años, en la asignatura de Teoría del Estado" debiendo hacerse efectivo el nombramiento a partir del 1° de agosto de 2022;
19. Que, publicadas en la página web de la Universidad el Acta de la sesión del Consejo Universitario, con los Acuerdos de los nombramientos y en los plazos fijados en el Cronograma, entre los concursantes presuntamente afectados en la calificación de la Comisión Evaluadora Externa, la doctora María del Pilar Tello Leyva, con fecha 14 de marzo de 2022 ha presentado recurso de reconsideración solicitando la revisión de su puntaje por la Comisión Revisora, conforme lo contempla el artículo 39° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y, a la vez, mencionando algunas referencias a la conducta ética del ganador, acompañando algunas copias al respecto;
20. Que, asimismo, la Oficina de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Norma Complementaria, emitió el Informe Oficio N°0270-2022-OP-D-V de fecha 29 de marzo de 2022, por el cual reporta, respecto al doctor Ramón Ramírez Erazo, haber detectado, en aplicación del principio de la fiscalización posterior, previsto por el artículo 34°, inciso 34.3 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las declaraciones juradas falsas, en cuanto que están ocultando información sobre sanciones recibidas y acciones penales en curso que se refieren a su conducta ética como docente y profesional abogado; hecho con el que ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental contemplados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General N°27444. Además, sigue usando la mención PhD en su sello de post firma, en su solicitud y declaraciones juradas que firma de puño y letra y pone huella digital, no obstante que esa mención en sus documentos es materia de la acción penal en curso ante el 9° Juzgado Penal Liquidador en virtud de la formalización de la denuncia de la 46° Fiscalía Provincial Penal de Lima;
21. Que, estando acreditada con la presentación de declaraciones juradas falsas, que corren en los folios 353, 354, 355 y 356 de su Expediente personal entregado para el concurso, queda configurada la violación de los deberes éticos del docente universitario, cuyo actuar está sujeta a una conducta digna y cuidadosa de la ética profesional prevista por el artículo 87°, especialmente en sus incisos 87.2 y 87.9 de la Ley Universitaria N°30220;
22. Que estando acreditada la presentación de declaraciones juradas falsas ocultando información de hechos y conductas indignas del docente universitario que le impiden ingresar a ejercer la docencia en la Universidad Ricardo Palma es procedente, aplicando los artículos 14°, 15° y 18° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y Quinta Norma Complementaria, así como los artículos 10° inciso 3); artículo

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Resolución del Consejo Universitario N°13-0675-2022-CU-R-SG-URP

11° inciso 11.2; artículo 12° inciso 12.1; artículo 33° inciso 33.4, artículo 34° inciso 34.3 y el artículo 217° inciso 217.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, declarar la nulidad del Acuerdo del Consejo Universitario N°A-0377-2022 aprobado en su sesión del 4 de marzo de 2022; y, disponiendo declarar excluido del Concurso Público Docente 2021 al doctor Ramón Ramírez Erazo y vacante la plaza correspondiente a la asignatura Teoría del Estado;

En consecuencia, la falta ética contra las reglas del Concurso y las normas del ordenamiento jurídico citados en las que ha incurrido el doctor Ramón Ramírez Erazo está objetivamente configurada por la presentación de declaraciones juradas falsas a sabiendas que con ellas estaba ocultando la verdad;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión virtual celebrada en aplicación del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1496, de fecha 31 de marzo de 2022; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 122° y 59.7 del 59° de la Ley Universitaria N°30220 concordante con el inciso i) del artículo 82° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad del Acuerdo N°A-0377-2022 adoptado en la sesión de Consejo Universitario de fecha 4 de marzo de 2022, que nombra al concursante Ramón Ramírez Erazo, "profesor ordinario, categoría de principal, a tiempo parcial 10 horas semanal/mensual, por un período de 7 años, en la asignatura de Teoría del Estado", por haber presentado, suscrito, puesto sello de post firma y con huella digital, declaraciones juradas en las que ha ocultado información sobre la sanción disciplinaria impuesta por el Colegio de Abogados de Lima del 14 de mayo de 2009 y la Formalización de denuncia penal a cargo del Fiscal de la 46° Fiscalía Provincial Penal de Lima de fecha 7 de mayo de 2019 por el delito contra la Administración Pública, ostentación de distintivos de función o función que no ejerce; la misma que se encuentra como proceso penal en trámite ante el 9° Juzgado Penal Liquidador de Lima, entre otras acciones judiciales que figuran en la Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional y diferentes sentencias del Tribunal Constitucional de litis promovidas contra universidades como Nacional Mayor de San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú, entre otras y que tipifican una conducta indigna del docente universitario y contraria al deber de ética profesional previsto en el inciso 87.2 y 87.9 del artículo 87° de la Ley Universitaria N°30220. Adicionalmente, indican una conducta no digna el que siga presentándose como PhD en su sello de post firma no obstante que por ese hecho es materia de la Formalización de denuncia de la 46° Fiscalía Provincial Penal, conforme se constata en la solicitud de participación en este Concurso y en las declaraciones juradas arriba acotadas. Finalmente, el concursante ha ocultado en sus declaraciones juradas tener antecedentes judiciales, pues registra haber estado privado de su libertad entre el 31 de octubre de 1975 al 20 de noviembre de 1975, según el Instituto Nacional Penitenciario – Oficina Regional de Lima.

La conducta no ética del concursante es violatoria de los artículos 10°, inciso 10.8 del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y de la Segunda Norma Complementaria.

Esta nulidad se sustenta en los artículos 14°, 15° y 18° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y Quinta Norma Complementaria así como en los artículos 10°, inciso 3; artículo 11°, inciso 11.2; artículo 12°, inciso 12.1; el artículo

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Resolución del Consejo Universitario N°13-0675-2022-CU-R-SG-URP

33°, inciso 33.4; artículo 34°, inciso 34.3 y el artículo 217°, inciso 217.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

Dichas declaraciones juradas obran a folios 353, 354, 355 y 356 del Expediente presentado para el Concurso Público Docente 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar excluido del proceso del Concurso Público Docente 2021, al concursante doctor Ramón Ramírez Erazo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14°, 15° y 18° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y la Quinta Norma Complementaria, quedando vacante la plaza correspondiente a la asignatura Teoría del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Estando en que ha quedado vacante la plaza de la asignatura Teoría del Estado y habiendo quedado en segundo lugar en el orden de mérito con el puntaje final reconsiderado por la Comisión Revisora de 121.5; declarando fundado el recurso de reconsideración presentado por la docente María del Pilar Tello Leyva, el Consejo Universitario con quince votos a favor, nombra a la docente María del Pilar Tello Leyva, profesora ordinaria, categoría de principal, a tiempo parcial 10 horas semanal/mensual, por un período de 7 años en la asignatura de Teoría del Estado, que se hará efectivo a partir del 1 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Secretaría General de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, inciso 10.9 del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma, la Tercera Norma Complementaria inciso B.1, notificar por correo electrónico personal y por mensaje por WhatsApp del celular personal señalados en la solicitud de participación en el Concurso, que obra a folio 1 de su expediente, la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SANDRA NEGRO

Secretaria General Interina y Secretaria del
Consejo Universitario

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario